

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 213 DE 31/01/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018, y

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8° del artículo 5° del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Lo anterior, de conformidad con el párrafo 3° del artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que señala que "[l]as Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte".

También, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 105 de 1993 en el cual se estableció que "[i]ntegra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden que tengan funciones relacionadas con esta actividad".

De igual forma, en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 se determinó que "[e]starán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: (...) 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. (...) 6. Las demás que determinen las normas legales".

Y, en el artículo 1° de la Resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte expresamente se dispuso que "[t]odas las entidades del sector transporte deberán aunar esfuerzos para apoyar a las entidades que tienen a cargo el control del cumplimiento, para garantizar la eficiencia de las acciones de supervisión, inspección, control y vigilancia", incluyendo para esos efectos a los Alcaldes Municipales, Distritales, Autoridades Metropolitanas y Secretarías de Tránsito y/o de Movilidad.

Asimismo, el numeral 2° del artículo 4° del Decreto 2409 de 2018 establece que la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones: "vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes".

Ahora bien, respecto de los organismos de tránsito, se tiene que en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, Decreto 1079 de 2015, se definen como autoridades competentes para investigar e imponer sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor en la jurisdicción distrital y municipal.

En cuanto a los problemas de ilegalidad e informalidad en el transporte público, conforme con lo que ha señalado múltiples veces el Ministerio de Transporte, son materia de prioridad para las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>3</sup>, teniendo en cuenta que se ven transgredidos principios generales del transporte –los cuales deben garantizar en su jurisdicción los organismos de tránsito– entre otros, los de seguridad, libertad de acceso y calidad.

Es tan profunda esta problemática, que esta Superintendencia ha solicitado el esfuerzo por parte de los organismos de tránsito en Circulares como la Circular Externa No. 015 del 20 de noviembre de 2020, entre otras; reiteradas a su vez por el Ministerio de Transporte en Circulares tales como la No. 20124000668211 del 19 de diciembre del 2012, No. 20134000074321 del 28 de febrero de 2013, No. 20134200330511 del 12 de septiembre del 2013, No. 2014000000781 del 3 de enero de

<sup>3</sup> Respecto del Modo de Transporte Terrestre Automotor.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

2014, No. 20144000135701 del 56 de mayo de 2014, No. 20144000252931 del 21 de septiembre del 2014, No. 20144000357831 del 2 de octubre de 2014, No. 20144000406461 del 5 de noviembre de 2014, No. 20161100137321 del 17 de marzo de 2016 y No. 20164100264971 del 14 de junio de 2016, y la Procuraduría General de la Nación en Circular Externa No. 015 del 8 de septiembre de 2017.

En este sentido, el Gobierno ha sido enfático en señalar que los organismos de tránsito deben propender por llevar a cabo todas las políticas públicas encaminadas a este fin, v.gr. dentro de las acciones ordenadas a las autoridades se encuentra: "[a]plicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal; y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivo"<sup>4</sup>.

**QUINTO:** Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el organismo de tránsito denominado **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** (en adelante **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** o el Investigado) con N.I.T 807.003.659-4.

**SEXTO:** Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre recibió una queja en la que se denuncia presuntas infracciones a la normatividad vigente por parte del Investigado<sup>5</sup>, relacionadas con el control de la ilegalidad e informalidad en el servicio público de transporte en su jurisdicción.

**SÉPTIMO:** Que la Superintendencia de Transporte en el ejercicio de las funciones de control, inspección y vigilancia atribuidas efectuó un (1) requerimiento de información<sup>6</sup> al **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**, que presuntamente no se contestó.

**OCTAVO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos presentados por parte de algunos ciudadanos y el requerimiento de información que obran en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte del **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de tránsito y, en consecuencia, generaron la alteración del servicio público de transporte en el municipio de Los Patios, Norte de Santander.

**NOVENO:** Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar que (9.1), el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** incumplió su obligación de suministrar la información que legalmente le fue solicitada dentro de los términos establecidos para ello por esta Superintendencia; y, en segundo lugar, que posiblemente (9.2), el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** no ha realizado las gestiones necesarias para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público en su jurisdicción con lo cual ha alterado el servicio público de transporte en el municipio de Los Patios, Norte de Santander.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

#### 9.1. Incumplimiento de la obligación de suministrar la información que legalmente le fue solicitada

En este aparte se presentará el material probatorio que permite demostrar que presuntamente el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** no contestó un (1) requerimiento

<sup>4</sup> Cfr. Circular Externa No. 009 del 25 de julio de 2007 proferida por el Ministerio de Transporte

<sup>5</sup> Radicado Supertransporte No. 20215340704372 del 26 de abril de 2021.

<sup>6</sup> Oficio de Salida Supertransporte No. 20218700883291 del 24 de noviembre de 2021.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante el Oficio de Salida No. 20218700883291 del 24 de noviembre de 2021, como pasa a explicarse a continuación:

#### 9.1.1. Requerimiento del 24 de noviembre de 2021

Con el fin de corroborar las actuaciones adelantadas para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público en el municipio de Los Patios, Norte de Santander, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió la siguiente información al **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**:

*"(...) 1. Estudio de informalidad en el transporte público de Los Patios, Norte de Santander con la identificación zonal de la informalidad, que contenga como mínimo las modalidades y las zonas en las que se presenta.*

*2. Estadísticas de inmovilizaciones realizadas en Los Patios, Norte de Santander en razón a la informalidad en el transporte público.*

*3. Relación de comparendos impuestos por el código D-12, así como el número de inmovilizaciones.*

*4. Campaña de promoción y prevención en contra de la ilegalidad.*

*5. Establecer cuántas y cuales (fechas exactas) mesas de trabajo se han adelantado con el Alcalde con el objetivo de evaluar la problemática de informalidad en el transporte público de Los Patios, Norte de Santander.*

*6. Informe acerca de la infraestructura base para el desarrollo de la intervención del Instituto de Tránsito y Transporte de Los Patios en relación con los procesos de control a la informalidad como: i) patios, y, ii) agentes de tránsito con los cuales realiza operativos.*

*7. Establecer con claridad que servicios tiene tercerizados el Instituto de Tránsito y Transporte de Los Patios estableciendo con claridad cuáles son y con qué entidades suscribió dicha relación la secretaría.*

*8. Copia del convenio suscrito con la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional (DITRA).*

*9. Copia de los actos administrativos mediante los cuales se establecieron medidas con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte en su jurisdicción, durante el Estado de Emergencia declarado por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia del Coronavirus COVID-19.*

*10. Informen qué tipo de controles han realizado para verificar que la prestación del servicio público de transporte en su jurisdicción durante el Estado de Emergencia declarado con ocasión a la pandemia del Coronavirus COVID-19 se realice con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad ordenados por el Gobierno Nacional. Anexen evidencias documentales de los respectivos controles, y de las sanciones impuestas a quienes no han cumplido con los protocolos, si se han impuestas por esta razón.*

*11. Indiquen qué tipo de acciones se han llevado a cabo para garantizar que en vehículos particulares no se presenten servicio público de transporte al interior de su jurisdicción, y hacia otros lugares. Anexe los soportes de las acciones adelantadas.*

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

12. Copia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte actualizado al año 2021.

13. Constancia de envío al Director Territorial del Ministerio de Transporte de su jurisdicción y a esta Superintendencia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte.

14. Relación de las licencias de conducción canceladas por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa. Allegar copia de los actos administrativos mediante los cuales se ordenaron tales sanciones. (...)" (Sic).

Requerimiento en el que se otorgó un término de diez (10) días hábiles para contestar, teniendo como fecha límite para dar respuesta el día 13 de diciembre de 2021. Vencido el término otorgado, la Dirección efectuó la revisión al Sistema de Gestión Documental de la Entidad en la que se evidenció que (i) dicho requerimiento fue enviado al Investigado el día 26 de noviembre de 2021<sup>7</sup> y, (ii) no se allegó a esta Superintendencia respuesta alguna por parte del Investigado. A continuación se presenta el soporte de envío del referido requerimiento:

**Imagen No. 1.** Soporte de envío del Oficio de Salida No. 20218700883291 del 24 de noviembre de 2021.

22/12/21 12:14

Correo: Envios Gestion Documental - Outlook

**NO 20218700883291 SUPERTRANSPORTE**

Envios Gestion Documental <enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co>

Vie 26/11/2021 2:08 PM

Para: transito@lospatios-nortedesantander.gov.co <transito@lospatios-nortedesantander.gov.co>

CC: Respaldo RRTA (correo@certificado.4-72.com.co) <correo@certificado.4-72.com.co>

Cco: Envios Gestion Documental <enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (303 KB)

20218700883291.pdf;

Señor (a)

Instituto de Tránsito y Transpor

**Referencia:Requerimiento de información**

Cordial saludo,

De manera atenta se remite en documento adjunto comunicación **No. 20218700883291** para su conocimiento, trámite y/o gestión.

En consecuencia, se tiene que el Investigado presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por esta Superintendencia dentro del término otorgado para ello.

**9.2. El INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS no ha realizado las gestiones necesarias para combatir la ilegalidad e informalidad del transporte público en su jurisdicción, con lo cual ha alterado el servicio público de transporte en el municipio de Los Patios, Norte de Santander**

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** posiblemente no ha adelantado las acciones necesarias que le permitan combatir la ilegalidad e informalidad presentes en el transporte público en su jurisdicción. Veamos:

<sup>7</sup> Oficio de Salida No. 20218700883291 del 24 de noviembre de 2021, enviado por correo electrónico desde la dirección [enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co](mailto:enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co) al correo electrónico [transito@lospatios-nortedesantander.gov.co](mailto:transito@lospatios-nortedesantander.gov.co)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

El 26 de abril de 2021<sup>8</sup>, la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander "ASTANS" puso en conocimiento de esta Superintendencia la problemática que se le presenta con el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**, manifestando lo siguiente:

"Cordial Saludo, la **ASOCIACION SINDICAL DE TAXISTAS DE NORTE DE SANTANDER, "ASTANS"** solicitamos a su despacho que ordene a quien corresponda, por las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1.993, la Ley 336 de 1.996, la Ley 1437 de 2.011, Ley 769 de 2.002, el Decreto 1079 de 2.015 y el Decreto 2409 de 2.018, visitar a los **ORGANISMOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE de los Municipios INTEGRANTES DEL AREA METROPOLITANA DE CUCUTA, Norte de Santander, como también al AREA METROPOLITANA DE CUCUTA encargada del TRANSPORTE PUBLICO METROPOLITANO.**

Como solicitantes no nos corresponde evaluar las evidencias que hemos acumulado en todo este tiempo, solo nos corresponde aportarlas para que la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** verifique, decida y defina si es pertinente realizar dichas visitas, por Omisión al Control de Transporte Ilegal.

(...)

Cabe anotar que en varios de estos municipios el **PLAN ESTRATEGICO EN CONTRA DE LA ILEGALIDAD "PECI"** incluyendo el del **AREA METROPOLITANA DE CUCUTA** no está ni siquiera elaborado y mucho menos presentado en la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte de Norte de Santander con copia a la Superintendencia de Transporte y los entes territoriales que lo presentaron no cumplen como se evidencia en las respuestas en los derechos de petición, afectando el gremio de la Industria del Taxi en el Área Metropolitana de Cúcuta, con plataformas tecnológicas ilegales, por estas razones expresadas en este escrito son única y exclusivamente, Usted como Autoridad Competente quien determina y decide que su despacho y/o a quien su Señoría delegue para esta tarea (...). (Sic).

Con el fin de fundamentar lo expuesto, la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander adjuntó varias comunicaciones presentadas ante la administración municipal de Los Patios, donde expone el fenómeno masivo de transporte público ilegal e informal presente en dicho municipio. A continuación se presentarán las peticiones elevadas por los quejosos el 12 de febrero de 2021, a saber:

**Imagen No. 2.** Petición presentada por la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander ante el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** el día 12 de febrero de 2021. Anexo al Radicado No. 20215340704372 del 26 de abril de 2021.



<sup>8</sup> Radicado Supertransporte No. 20215340704372 del 26 de abril de 2022.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**Imagen No. 3.** Petición presentada por la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander ante el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** el día 12 de febrero de 2021. Anexo al Radicado No. 20215340704372 del 26 de abril de 2021.



Patios, febrero 12 de 2.021

Doctor  
JOSE MIGUEL BONILLA CASTIBLANCO  
Alcalde Municipal  
Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

LA ASOCIACION SINDICAL DE TAXISTAS DE NORTE DE SANTANDER con Personeria Juridica No 088, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, le solicitamos nos sea expedida copia simple o por medio electrónico si la información es muy extensa, (adjuntamos medio electrónico) de los programas de prevención contra el transporte ilegal e informal que promuevan campañas concretas de no uso del transporte ilegal e informal creando conciencia a la ciudadanía de los peligros de seguridad y las posibles sanciones a los usuarios que lo usen según lo ordenado en el Artículo 9 numeral 4 de la Ley 105 de 1.993.

El motivo de esta petición es conocer si se cumplen las políticas públicas ordenadas por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en cuanto a lo reglado por las Leyes 1503 de 2.011 y 1702 de 2.013.

Favor respondernos al amparo del Derecho Constitucional y Normativo (Ley 734 de febrero 5 de 2.002 artículo 35 numeral 8 y Ley 1755 de Junio 30 de 2.015 artículo 31), a la Calle 11 # 4-38 Barrio San Luis en Cúcuta o al correo [juancarlosbastos1985@gmail.com](mailto:juancarlosbastos1985@gmail.com)

Atentamente

  
JUAN CARLOS BASTOS  
Presidente

cc:  
Procuraduría  
Personería  
H Concejo Municipal

Presidente Sindicato: Juan Carlos Bastos  
C.C. 13.271.001 de Cúcuta  
Calle 11 No. 4-38 San Luis  
Celular: 312 527 03 99

**Imagen No. 4.** Petición presentada por la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander ante el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** el día 12 de febrero de 2021. Anexo al Radicado No. 20215340704372 del 26 de abril de 2021.



Patios, febrero 12 de 2.021

Doctor  
JOSE MIGUEL BONILLA CASTIBLANCO  
Alcalde Municipal  
Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

LA ASOCIACION SINDICAL DE TAXISTAS DE NORTE DE SANTANDER con Personeria Juridica No 088, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, le solicitamos nos sea expedida copia simple o por medio electrónico si la información es muy extensa, (adjuntamos medio electrónico) del PLAN ESTRATEGICO DE CONTROL AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO EN TRANSPORTE el cual debió ser enviada una copia por el Organismo de Tránsito y Transporte del Municipio al Director Territorial del Ministerio de Transporte de Norte de Santander.

El motivo de esta petición es conocer si el Organismo de Tránsito y Transporte del Municipio cumple con lo ordenado con la mejora continua en mantener la regulación y control de la ilegalidad e informalidad, como lo ordena la Resolución 0003443 del 10 de agosto de 2.016 expedida por el Ministerio de Transporte.

Favor respondernos al amparo del Derecho Constitucional y Normativo (Ley 734 de febrero 5 de 2.002 artículo 35 numeral 8 y Ley 1755 de Junio 30 de 2.015 artículo 31), a la Calle 11 # 4-38 Barrio San Luis en Cúcuta o al correo [juancarlosbastos1985@gmail.com](mailto:juancarlosbastos1985@gmail.com)

Atentamente

  
JUAN CARLOS BASTOS  
Presidente

cc:  
Procuraduría  
Personería  
H Concejo Municipal

Presidente Sindicato: Juan Carlos Bastos  
C.C. 13.271.001 de Cúcuta  
Calle 11 No. 4-38 San Luis  
Celular: 312 527 03 99

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**Imagen No. 5.** Petición presentada por la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander ante el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** el día 12 de febrero de 2021. Anexo al Radicado No. 20215340704372 del 26 de abril de 2021.



Patios, febrero 12 de 2.021

Doctor  
JOSE MIGUEL BONILLA CASTIBLANCO  
Alcalde Municipal  
Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

LA ASOCIACION SINDICAL DE TAXISTAS DE NORTE DE SANTANDER con Personería Jurídica No 088, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, le solicitamos nos sea informado por escrito, ¿qué medidas preventivas y correctivas realiza el organismo de tránsito para el estricto cumplimiento de las funciones respecto del control de ilegalidad e informalidad en su jurisdicción?

El motivo de nuestra petición es que se ha evidenciado y detectado un **FENOMENO MASIVO DE TRANSPORTE PUBLICO ILEGAL E INFORMAL** en el Municipio, al contar con la presencia de todo tipo de **MODALIDADES** tales como **MOTOS PRESTANDO SERVICIO INDIVIDUAL DE PASAJEROS, CARROS PARTICULARES Y EXTRANJEROS PRESTANDO SERVICIO INDIVIDUAL Y COLECTIVO DE PASAJEROS.**

Favor respondernos al amparo del Derecho Constitucional y Normativo **(Ley 734 de febrero 5 de 2.002 artículo 35 numeral 8 y Ley 1755 de Junio 30 de 2.015 artículo 31,** a la Calle 11 # 4-38 Barrio San Luis en Cúcuta o al correo [juancarlosbastos1985@gmail.com](mailto:juancarlosbastos1985@gmail.com)

Atentamente

  
JUAN CARLOS BASTOS  
Presidente

cc  
Procuraduría  
Personería  
H Concejo Municipal

Presidente Sindicato: Juan Carlos Bastos  
C.C. 13.271.001 de Cúcuta  
Calle 11 No. 4-38 San Luis  
Celular: 312 527 03 99

**Imagen No. 6.** Petición presentada por la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander ante el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** el día 12 de febrero de 2021. Anexo al Radicado No. 20215340704372 del 26 de abril de 2021.



Patios, febrero 12 de 2.021

Doctor  
JOSE MIGUEL BONILLA CASTIBLANCO  
Alcalde Municipal  
Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

LA ASOCIACION SINDICAL DE TAXISTAS DE NORTE DE SANTANDER con Personería Jurídica No 088, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, le solicitamos nos sea informado por escrito, ¿qué medidas preventivas y correctivas realiza el organismo de tránsito para el estricto cumplimiento de las funciones respecto del control de ilegalidad e informalidad en su jurisdicción?

El motivo de nuestra petición es que se ha evidenciado y detectado un **FENOMENO MASIVO DE TRANSPORTE PUBLICO ILEGAL E INFORMAL** en el Municipio, al contar con la presencia de todo tipo de **MODALIDADES** tales como **MOTOS PRESTANDO SERVICIO INDIVIDUAL DE PASAJEROS, CARROS PARTICULARES Y EXTRANJEROS PRESTANDO SERVICIO INDIVIDUAL Y COLECTIVO DE PASAJEROS.**

Favor respondernos al amparo del Derecho Constitucional y Normativo **(Ley 734 de febrero 5 de 2.002 artículo 35 numeral 8 y Ley 1755 de Junio 30 de 2.015 artículo 31,** a la Calle 11 # 4-38 Barrio San Luis en Cúcuta o al correo [juancarlosbastos1985@gmail.com](mailto:juancarlosbastos1985@gmail.com)

Atentamente

  
JUAN CARLOS BASTOS  
Presidente

cc  
Procuraduría  
Personería  
H Concejo Municipal

Presidente Sindicato: Juan Carlos Bastos  
C.C. 13.271.001 de Cúcuta  
Calle 11 No. 4-38 San Luis  
Celular: 312 527 03 99

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**Imagen No. 7.** Petición presentada por la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander ante el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** el día 12 de febrero de 2021. Anexo al Radicado No. 20215340704372 del 26 de abril de 2021.



Patios, febrero 12 de 2021

Doctor  
JOSE MIGUEL BONILLA CASTIBLANCO  
Alcalde Municipal  
Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

Cordial saludo.

LA ASOCIACION SINDICAL DE TAXISTAS DE NORTE DE SANTANDER con Personería Jurídica No 088, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el fin de los requisitos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, le solicitamos nos sea informado por escrito si se han implementado medidas restrictivas contempladas en los Decretos 2061 de 2006 y el Decreto 4119 de 2009.

El motivo de esta petición es conocer si la Administración Municipal a través de su Organismo de Tránsito y Transporte cumple con lo ordenado en mantener la regulación y control del Transporte legal en vehículos denominados motocicletas las cuales no cumplen con las condiciones de homologación establecidas por la Autoridad Competente para prestar este servicio.

Favor respondernos al amparo del Derecho Constitucional y Normativo (Lev 134 de febrero 8 de 2002 artículo 35 numeral 8 y Ley 1786 de Junio 30 de 2016 artículo 31), a la Calle 11 # 4-38 Barrio San Luis en Cucuta o al correo juancarlosbastos1985@gmail.com

Atentamente

  
JUAN CARLOS BASTOS  
Presidente

de  
Presidencia  
Personería  
y Consejo Municipal

Presidente Sindical: Juan Carlos Bastos  
C.C. 13.271.001 de Eternia  
Calle 11 No. 4-38 San Luis  
Celular: 312 527 03 99

En estas comunicaciones los quejosos solicitan al Investigado información acerca de las medidas preventivas tomadas por el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** como manera de combatir el fenómeno de ilegalidad e informalidad en el transporte público de su jurisdicción. De igual forma, solicitan información acerca de las campañas y/o programas de prevención adelantados contra el transporte ilegal e informal, como los estudios técnicos realizados sobre la ilegalidad e informalidad en el transporte público dentro del municipio de Los Patios, así como la entrega de copia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte. Es importante señalar que algunos de estos documentos también le fueron solicitados al Investigado por parte de esta Dirección, a través del Oficio de salida No. 20218700883291 del 24 de noviembre de 2021, sobre el cual se hizo referencia anteriormente.

Al respecto, el Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación de Los Patios contestó lo siguiente:

**Imagen No. 8.** Respuesta brindada por el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** a la petición presentada por la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander. Anexo al Radicado No. 20215340704372 del 26 de abril de 2021.

 ALCALDIA DE LOS PATIOS PLANEACION Y ESTRATEGIA Calle 11 No. 4-38 San Luis Celular: 312 527 03 99 Correo: juancarlosbastos1985@gmail.com 	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y PLANEACION	Código: DP-F-52
	COMUNICACION EXTERNA	Versión: 05
	FORMATO	Aprobado: 05/11/2020

Señor  
JUAN CARLOS BASTOS  
Presidente  
ASOCIACION SINDICAL DE TAXISTAS DE NORTE DE SANTANDER (ASTANS)  
Correo: juancarlosbastos1985@gmail.com

Referencia: Respuesta Derecho de Petición radicado No.00475- No.00476- No.00477- No.00478 y No. 00479

Estimados señores

En atención al Derechos de Petición, en los cuales solicita información de los programas de prevención contra el transporte ilegal e informal, planes de control, medidas preventivas, estudios técnicos de informalidad.

#### FRENTE A LOS HECHOS

**PRIMERO:** La Administración Municipal con el apoyo de la Policía Nacional, Instituto de Tránsito y Transporte Municipal, ha venido adelantando campañas preventivas y operativas en el municipio.

Dentro de las actividades de Prevención se han adelantando las siguientes campañas:

- Campañas preventivas y educativas: sensibilización sobre el transporte informal de pasajeros al gremio de taxistas.
- Actividades de Registro y Control: revisión de Vehículos y motocicletas, para contrarrestar el transporte informal.
- Instalación de puestos de observación: con el fin de prevenir y evitar comisión de delitos.

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"  
Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre- Los Patios  
notificacionjudicial@lospatios-nortedesantander.gov.co  
www.lospatios-nortedesantander.gov.co  
Telefono: 5829959 ext. 306-307

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**Imagen No. 9.** Respuesta brindada por el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** a la petición presentada por la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander. Anexo al Radicado No. 20215340704372 del 26 de abril de 2021.

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y PLANEACION	Código: DP-F-52
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Versión: 06
	FORMATO	Aprobado: 05/11/2020

- Actividades de CCTV: con el circuito cerrado de televisión, de mantiene el constante monitoreo.
- Planes de registro y verificación: cumplimiento de normas y protocolos de bioseguridad y distanciamiento social.
- Planes de Control: La administración Municipal junto con Instituto de Tránsito Municipal, Policía Nacional. Realizan los procedimientos de regulación vial, verificando antecedentes y propiedades de los vehículos.

**SEGUNDO:** La Policía Nacional, Instituto de Tránsito municipal, realizan de manera constante operativos y actividades de registro y control con el fin de garantizar y prevenir la comisión de conductas delictivas.

Numero de operativos por semana	3
Comparendos impuestos vehiculos particulares	14
Vehiculos inmovilizados	8

**TERCERO:** La administración municipal seguirá realizando operativos de manera constante con el fin de combatir el fenómeno de transporte informal. Realizando campañas preventivas sobre la importancia del uso de transporte legal.

Atentamente,

  
**JULIA EDUVIGES MALDONADO URBINA**  
 Jefe Oficina Jurídica y Contratación

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó: Julia Eduvigis Maldonado Urbina	Jefe de Oficina Jurídica y Contratación	
Revisó: Julia Eduvigis Maldonado Urbina	Jefe de Oficina Jurídica y Contratación	
Elaboró: Andrés Ricardo Tolosa Parada	Asesor Externo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad le presentamos para la Firma del Remitente.

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"  
 Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre- Los Patios  
 notificacionjudicial@lospatios-nortedesantander.gov.co  
 www.lospatios-nortedesantander.gov.co  
 Teléfono: 5829959 ext. 306-307

**Imagen No. 10.** Respuesta brindada por el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** a la petición presentada por la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander. Anexo al Radicado No. 20215340704372 del 26 de abril de 2021.

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y PLANEACION	Código: DP-F-52
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Versión: 06
	FORMATO	Aprobado: 05/11/2020



**ALCALDIA DE LOS PATIOS**  
 Fecha: 05-04-2021 08:49:21  
 Dip. Origen: 209 Serie Doc.: 200-057  
 Anexos: Folios 1  
 Remite: Julia Eduvigis Maldonado Urbina  
 Destinatario: ASISTANS ASOCIACION SINDICAL  
 [2] Radicado: 01121

Señor  
**JUAN CARLOS BASTOS**  
 Presidente  
 Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander  
 Juancarlosbastos1985@gmail.com  
 Cúcuta, N. de S.

Referencia: Respuesta a su petición Radicado No. 01054 del 8 de marzo de 2021.

Respetado Señor,

En atención a su petición presentada a través de correo electrónico a esta Alcaldía municipal, me permito dar respuesta oportuna y de fondo de conformidad con lo señalado en el Decreto 491 de 2020, en los siguientes términos:

Una vez revisada la información que reposa en los diferentes despachos de la administración municipal, se pudo establecer por parte de la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que no es de competencia del ente municipal adelantar medidas administrativas u operativas a plataformas como InDriver, tema de competencia del gobierno nacional, Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Superintendencia de Transporte y Superintendencia de Industria y Comercio.

Asimismo, se manifestó que en relación con la fijación de la tarifa del transporte público de transporte, la misma no es de su resorte, toda vez que en el municipio de Los Patios se cuenta con un Instituto de Tránsito descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial, quien ejerce las funciones que le fueran conferidas en la materia.

Por otra parte, de conformidad con el acuerdo No. 001 de 2014, el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis, es un hecho metropolitano, y el Área Metropolitana de Cúcuta, se encuentra constituida

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"  
 Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre- Los Patios  
 notificacionjudicial@lospatios-nortedesantander.gov.co  
 www.lospatios-nortedesantander.gov.co  
 Teléfono: 5829959 ext. 306 - 307

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**Imagen No. 11.** Respuesta brindada por el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** a la petición presentada por la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander. Anexo al Radicado No. 20215340704372 del 26 de abril de 2021.

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y PLANEACION	Código: DP-F-52
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Versión: 06
	FORMATO	Aprobado: 05/11/2020

como Autoridad de transporte público metropolitano, en el área de su jurisdicción, la cual abarcar todos los municipios que la conforman.

Asimismo, se fijó en cabeza del ente señalado anteriormente, el deber de cumplir las funciones establecidas en el Decreto No. 172 de 2001, entre ellas, la de fijar las tarifas del transporte público en vehículos taxis, en el área de su jurisdicción.

En razón de lo anterior, la situación descrita en su petición no evidencia una usurpación de funciones a esta alcaldía municipal, toda vez que tratándose de tarifas, la misma recae en el Área metropolitana de Cúcuta, como autoridad de transporte en su jurisdicción; en todo caso, aclarando que en el municipio existe el Instituto de Tránsito y Transporte de Los Patios, ente descentralizado que ejerce las funciones que le son propias, sin que la Alcaldía municipal sea superior jerárquico del mismo.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se da respuesta oportuna, completa y de fondo a su solicitud.

Atentamente,

JULIA EDUVIGES MALDONADO URBINA  
Jefe de Oficina Jurídica y Contratación

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó: Julia Eduvigés Maldonado Urbina	Jefe de Oficina Jurídica y Contratación	
Revisó: Julia Eduvigés Maldonado Urbina	Jefe de Oficina Jurídica y Contratación	
Elaboró: Henry Adán Sánchez Bobera	Profesional Especializado	

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la Firma del Remiteante.

"LOS PATIOS CORAZON DE TODOS"  
Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre- Los Patios  
[notificacionjudicial@lospatios-nortedesantander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@lospatios-nortedesantander.gov.co)  
[www.lospatios-nortedesantander.gov.co](http://www.lospatios-nortedesantander.gov.co)  
Teléfono: 5829959 ext. 306 – 307

De la respuesta que brindó el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** se puede verificar que no se atendieron de forma completa los puntos específicos solicitados por la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander, en tanto a que el Investigado no se refirió acerca del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte, ni a los estudios técnicos elaborados respecto de la ilegalidad e informalidad presentes en el transporte público de Los Patios, ni a las medidas desplegadas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicletas, ni a los recursos con los que cuenta para mantener la regulación y control frente a la ilegalidad e informalidad en el transporte público que se presenta en su jurisdicción.

Aunque, en la respuesta reproducida, el Investigado manifestó que adelanta actividades de prevención en contra del referido fenómeno, dentro de las cuales señaló, en un primer lugar, posibles campañas preventivas y educativas que sensibilizan sobre el transporte informal, sobre las mismas no fue informado al peticionario las formas en que se realizan o los medios de difusión que se utilizan ni, tampoco, la frecuencia con las que se adelantan. Lo expuesto, permite inferir que en el municipio de Los Patios, Norte de Santander no se realizan campañas preventivas que sean efectivas para controlar o disminuir el uso de transporte ilegal e informal en el municipio.

En segundo lugar, el referido organismo de tránsito señaló realizar como actividades de prevención: la revisión de vehículos y motocicletas para contrarrestar el transporte informal, sin embargo, el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**, en la respuesta al ciudadano, no fue claro en explicar la forma en que se realizan estas actividades de registro y control, y que impacto tiene en la lucha contra este fenómeno. Por ende, para este Despacho no es posible entender como tal actividad es una medida encaminada a contrarrestar la ilegalidad e informalidad que se da en el transporte público de Los Patios, Norte de Santander.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

En tercer lugar, el organismo de tránsito Los Patios, Norte de Santander manifestó que dentro de las actividades de prevención ha instalado puestos de observación, con el fin de prevenir y evitar la comisión de delitos. Sobre este punto, el Investigado no adjuntó evidencias documentales, fotográficas y/o filmicas que corroboren las acciones al parecer adelantadas por el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**, ni que le permitan conocer al peticionario, y por ende a esta Dirección, la relación entre las acciones adelantadas para prevenir la comisión de delitos, que en principio no hace parte del resorte de competencias de un organismo de tránsito, con la labor que le corresponde realizar, que si hace parte de sus funciones, de evitar y sancionar la comisión de contravenciones de tránsito, como lo es la prestación del servicio público de transporte en vehículos particulares.

Adicionalmente, afirmó el Investigado, que la Policía Nacional y el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** realizan operativos constantes, no obstante no es claro para esta Dirección si los mismos recaen sobre la prevención del fenómeno de ilegalidad e informalidad en el transporte público, o si los mismos se realizan con la finalidad de preservar y/o buscar la seguridad de la comunidad, operaciones que no son excluyentes pero que sin duda alguna se centran en atacar situaciones y problemas diferentes. Lo anterior lo manifestó el Investigado en los siguientes términos:

**Imagen No. 12.** Extracto de la respuesta brindada por el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** a la petición presentada por la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander. Anexo al Radicado No. 20215340704372 del 26 de abril de 2021.

**SEGUNDO:** La Policía Nacional, Instituto de Tránsito municipal, realizan de manera constante operativos y actividades de registro y control con el fin de garantizar y prevenir la comisión de conductas delictivas.

Numero de operativos por semana	3
Comparendos impuestos vehiculos particulares	14
Vehículos inmovilizados	8

Sin embargo, teniendo en cuenta que los peticionarios -Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander- manifestaron puntualmente que sus solicitudes se centran en el fenómeno de la ilegalidad e informalidad en el transporte público, se presume de la respuesta brindada por el Investigado acerca del número de operativos por semana, los comparendos impuestos a vehículos particulares y los vehículos inmovilizados, que los mismos se derivan de actuaciones adelantadas en el ejercicio de sus funciones de policía administrativa de tránsito, como lo puede ser, el control y sanción al transporte informal e ilegal. Sin embargo, nótese que el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** se limita a dar unas cifras, sin tan siquiera manifestar las fechas entre las cuales se llevaron a cabo dichos operativos, ni la conducta por la cual se impuso la orden de comparendo y la sanción de inmovilización, ni que se tiene que en cuenta para realizarlos, siendo con esto muy escasas las acciones que se adelantan por parte del organismo de tránsito para combatir la ilegalidad e informalidad, si tenemos en cuenta que como lo expone la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander existe en el municipio de Los Patios un fenómeno masivo de ilegalidad e informalidad en el transporte público, razón por la cual es posible deducir que estos posibles operativos han resultado ineficientes e insuficientes.

Es así, como de los documentos allegados por la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander, se soporta la afirmación manifestada en varias ocasiones por este grupo de ciudadanos en contra del **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**, en relación con, en primer lugar, la alarmante problemática de ilegalidad e informalidad en materia de transporte público que se vive en el municipio de Los Patios y, en segundo lugar, su preocupación por el alarmante crecimiento y propagación del transporte informal que no cumple con las condiciones requeridas para estar operando y prestando legalmente el servicio de transporte. Situación que aunque han sido expresadas ante el organismo de tránsito de Los Patios, al parecer no ha sido atendida.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Adicionalmente, el 3 de marzo de 2020<sup>9</sup>, un medio de comunicación nacional puso en conocimiento de la población colombiana en general, la problemática del mototaxismo y su crecimiento durante la pandemia causada por el COVID-19, en el que en relación con el municipio de Los Patios, Norte de Santander se afirmó lo siguiente:

*"La falta de calidad en el servicio de transporte sumado al incremento en las cifras de desempleo que ha dejado la pandemia del covid-19 en Colombia, son parte de los factores que hoy tienen a varias ciudades del país con un incremento del mototaxismo, un servicio de transporte ilegal que poco control ha tenido.*

(...)

*Luis Vidal Pitta, subdirector de Transporte Público del Área Metropolitana de Cúcuta (AMC), afirma que al menos 2.000 mototaxistas ofrecen sus servicios ilegales en Cúcuta. Esta práctica se repite en los demás municipios.*

*"Este fenómeno es de larga data, y se agudizó más con la pandemia al no haber otras oportunidades. En Villa del Rosario encontramos 800 personas que utilizan esta mala práctica; lo mismo sucede en **Los Patios**, donde hay hasta 600 personas dedicadas a este oficio", indica el funcionario.*

*El crecimiento de esta modalidad de transporte ha acarreado grandes afectaciones en las finanzas de las empresas de transporte público tradicional, quienes en repetidas ocasiones han elevado denuncias ante las autoridades.*

*Ante las numerosas críticas por la supuesta actitud permisiva de las autoridades, Pitta insistió en que el pie de fuerza de agentes de tránsito para realizar los operativos no es suficiente. Se necesita mayor pie de fuerza para tener mayor cobertura (...)"<sup>10</sup>. (Sic). (Negrilla fuera de texto original).*

En este punto, considera este Despacho que es el momento oportuno para precisar que las competencias del Área Metropolitana de Cúcuta y del **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** se remontan a sus respectivas jurisdicciones. Es decir, en virtud del literal n) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, el Área Metropolitana de Cúcuta ejerce la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción<sup>11</sup>, que corresponde a la totalidad del territorio de los municipios que la conforman, es decir Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano, Puerto Santander y de Cúcuta, esto de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.

Así las cosas, en el Acuerdo Metropolitano No. 004 de 2001, expedido por la Junta Metropolitana de Cúcuta, se determinó que el Área Metropolitana de Cúcuta sería la autoridad única de transporte público metropolitano, con las funciones de organización, planeación, control, inspección y vigilancia de la actividad transportadora **entre los municipios que la conforman**, precisando que no podrá autorizar servicios de transporte público por fuera de su jurisdicción<sup>12</sup>. Es decir, la potestad del Área Metropolitana, a través de sus autoridades, frente al transporte público se predica frente al hecho de que tal actividad afecte a por lo menos dos de los municipios que la conforman.

Mientras que, el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**, al ser un organismo de tránsito, de acuerdo con la Ley 769 de 2002, ostenta la calidad de una unidad administrativa municipal que tiene por reglamento la función de dirigir y organizar lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción, es decir, el municipio de Los Patios, Norte de Santander. Esto, en parte teniendo como fundamento el Acuerdo Municipal No. 045 de 1998

<sup>9</sup> El Tiempo: "Mototaxistas en Colombia: ¿Cuál ha sido su crecimiento en pandemia?". Tomado de: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/mototaxistas-en-colombia-crecimiento-de-transporte-ilegal-en-pandemia-643718>

<sup>10</sup> *Ibíd.*

<sup>11</sup> "n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella".

<sup>12</sup> Cfr. Considerandos de la Resolución Metropolitana No. 436 del 5 de septiembre de 2019.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

expedido por el Concejo Municipal de Los Patios, ya que a través de este se creó el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**, que se constituye como una entidad pública con presupuesto propio, de orden municipal, con autonomía y personería jurídica, *"encaminada con las campañas de educación vial y movilidad para preservar la integridad y la vida de los patiosense y minimizar la accidentalidad, enseñando cultura vial tanto de peatones como conductores, garantizando el bienestar social dando cumplimiento a la normatividad vigente"*<sup>13</sup>.

Ahora bien, retomando el argumento de la existencia del fenómeno de ilegalidad e informalidad en el transporte público en Los Patios, y la responsabilidad derivada de tal fenómeno en cabeza de la autoridad competente en la jurisdicción, es posible concluir a partir de lo hasta ahora expuesto, que tal problemática predomina en el municipio de Los Patios, lo cual presuntamente sería consecuencia del actuar omisivo por parte del **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**, que posiblemente ha permitido que diversas modalidades de transporte ilegal e informal se hayan asentado y acrecentado en los últimos años, generando probablemente a su vez afectaciones económicas y operativas a algunas empresas legalmente constituidas para prestar el servicio público de transporte en Los Patios, Norte de Santander por la proliferación del transporte informal e ilegal en la referida jurisdicción.

Asimismo, conforme a lo manifestado, se puede concluir que a pesar de que los ciudadanos afectados por la problemática de ilegalidad e informalidad han presentado varios derechos de petición ante el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**, y que el mismo ha brindado respuesta, se tiene que las acciones enunciadas en estas respuestas no son concretas ni claras, sino que se basan exclusivamente en afirmar que se han realizado operativos de control en contra de este fenómeno, sin, como ya se ha dicho por esta Superintendencia, determinar con certeza la frecuencia en que se han realizado y en los lugares específicos. A partir de ello, es posible afirmar que el Investigado presuntamente no ha utilizado eficientemente los recursos con los que cuenta para combatir la ilegalidad y la informalidad en el transporte público en su jurisdicción.

Asimismo, es evidente que no solo la modalidad de transporte ilegal e informal denominada mototaxismo aqueja el municipio de Los Patios, también el transporte por medio de otros vehículos no autorizados es común, como es el caso de las aplicaciones móviles a través de las cuales se puede ofrecer y contratar estos servicios, a cerca de los cuales el Investigado posiblemente no efectúa operativos efectivos que generen un impacto positivo en la lucha contra este fenómeno.

Además, el Investigado en la respuesta dada a la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander no indica si ha elaborado y, con posterioridad, presentado ante la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio de Transporte el "Plan Estratégico de Vigilancia y Control del Cumplimiento de las Normas de Transporte y Tránsito", en los términos exigidos por la legislación nacional. En el caso de no contar con el mencionado plan, no sólo el Investigado estaría incumpliendo lo ordenado por el Ministerio de Transporte en la Resolución 3443 de 2016, sino que, a su vez, estaría limitando los instrumentos con los que cuenta para combatir el fenómeno de la informalidad e ilegalidad en el transporte público, ya que en este documento deben constar las acciones administrativas y operativas a adelantar y adelantadas, que sirven como hoja de ruta para los organismos de tránsito en su labor de controlar que la prestación del servicio público de transporte en su jurisdicción se dé en condiciones de legalidad y formalidad.

De igual forma, las acciones preventivas y campañas de promoción y prevención señaladas en la respuesta previamente referida, carecen de soporte o delimitación de su cantidad, frecuencia, naturaleza y alcance, de manera que se parte solo de manifestaciones al respecto, sin que se acrediten acciones o gestiones concretas al respecto.

<sup>13</sup> Cfr. [https://instituto-de-transito-y-transporte-los-patios.micolombiadigital.gov.co/sites/instituto-de-transito-y-transporte-los-patios/content/files/000581/29048\\_resolucion-no-066.pdf](https://instituto-de-transito-y-transporte-los-patios.micolombiadigital.gov.co/sites/instituto-de-transito-y-transporte-los-patios/content/files/000581/29048_resolucion-no-066.pdf)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

A partir de esto, posiblemente el Investigado producto de sus acciones omisivas en materia de tránsito y transporte en su jurisdicción ha dado lugar a la proliferación del transporte informal e ilegal, en la medida que presuntamente ha sido tolerante y aquiescente con la prestación del servicio público de transporte en diferentes vehículos particulares, incluso extranjeros que se encuentran sin el cumplimiento de las formalidades legales.

En razón de todo lo expuesto, se tiene que el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** no ha realizado las gestiones necesarias para atacar la ilegalidad e informalidad presentes en el transporte público en su jurisdicción, por lo que su actuar omisivo y nulo, frente al cumplimiento de sus funciones de asegurar la eficiente prestación del servicio público de transporte en condiciones de legalidad y formalidad, ha tenido efectos y consecuencias negativas lo cual permite presumir la alteración del servicio público de transporte causada por el organismo de tránsito en su jurisdicción.

**DÉCIMO:** Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que presuntamente el Investigado incurrió en: (i) el no suministro de la información que legalmente le fue requerida por esta Superintendencia, conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y (ii) la alteración de la prestación del servicio público en Los Patios, Norte de Santander, debido a su omisión de ejercer un control efectivo y eficiente en la prestación del servicio informal e ilegal de transporte en su jurisdicción, conducta que se enmarca en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

#### 10.1. Principios aplicables al servicio público de transporte

En primera medida, antes de entrar a desarrollar la conducta disciplinable establecida por el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, que establece "[l]a amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta", es importante tener en cuenta la definición de servicio público, entendida como<sup>14</sup> "(...) toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado, directa o indirectamente, o por personas privadas.

(...)

Constituyen, por tanto, servicio público, entre otras, las siguientes actividades: b) Las de empresas de transporte por tierra (...)"

Bajo esas consideraciones, en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)". (Subrayado por fuera del texto original).

En esa línea, a los organismos de tránsito como máximas autoridades de tránsito en su respectiva jurisdicción, se les establece como función verificar y exigir el cumplimiento de los principios que gobiernan el transporte, y, respecto de la ilegalidad e informalidad en el transporte público, se les establecieron directrices tendientes a la correcta ejecución de actuaciones encaminadas a combatir dicha problemática en el servicio de transporte.

Así, mediante Circular externa No. 00000022 de 24 de marzo de 2015, la Superintendencia de Transporte y el Ministerio de Transporte requirieron a las alcaldías, como autoridades de tránsito y transporte, para optimizar la eficiencia y eficacia de las acciones de inspección, control y vigilancia, en estrecha coordinación con las autoridades de control operativo y policivas, para combatir todas

<sup>14</sup> Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 430, literal (b).

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

las formas de piratería, informalidad e ilegalidad en el servicio público de transporte terrestre. Para lo cual, debían generar estrategias que permitan identificar y dotar a sus entidades de herramientas técnicas tecnológicas y operativas para el cumplimiento de sus funciones, así como la coordinación interinstitucional entre las diferentes autoridades según sus competencias,

De igual forma, en la Circular externa No. 000060 de 12 de julio de 2016 la Superintendencia de Transporte impartió instrucciones a las autoridades locales de tránsito regional y local entre las cuales se resalta "[v]erificar que, durante el ejercicio de los operativos de control, se impongan las ordenes de comparendo e informes de infracciones a las normas de transporte a que haya lugar" y "[o]rdenar la inmovilización de acuerdo con la normatividad vigente".

Cabe resaltar que, adicionalmente, esta Superintendencia ha solicitado el esfuerzo por parte de los organismos de tránsito en Circulares como la Circular Externa No.015 del 20 de noviembre de 2020, entre otras; reiteradas a su vez por el Ministerio de Transporte en Circulares tales como la No. 20124000668211 del 19 de diciembre del 2012, No. 20134000074321 del 28 de febrero de 2013, No. 20134200330511 del 12 de septiembre del 2013, No. 2014000000781 del 3 de enero de 2014, No. 20144000135701 del 56 de mayo de 2014, No. 20144000252931 del 21 de septiembre del 2014, No. 20144000357831 del 2 de octubre de 2014, No. 20144000406461 del 5 de noviembre de 2014, No. 20161100137321 del 17 de marzo de 2016 y No. 20164100264971 del 14 de junio de 2016 y la Procuraduría General de la Nación en Circular Externa No. 015 del 8 de septiembre de 2017.

Como se puede observar, la problemática de ilegalidad e informalidad en el transporte público son materia de prioridad para las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>15</sup>, teniendo en cuenta que se ven transgredidos principios generales del transporte –los cuales deben garantizar en su jurisdicción los organismos de tránsito– entre otros, los de seguridad, libertad de acceso y calidad.

De igual forma, el Gobierno ha sido enfático en señalar que los organismos de tránsito deben propender por llevar a cabo todas las políticas públicas encaminadas a este fin, v.gr. dentro de las que se encuentra el: "[a]plicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal; y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivo"<sup>16</sup>.

Una vez establecida la importancia de la prestación eficiente del servicio público de transporte, la cual está en cabeza del organismo de tránsito en su jurisdicción. Se entrará a estudiar lo correspondiente a la alteración del servicio establecida en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

#### 10.2. Imputación fáctica y jurídica:

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer del material probatorio que reposa en el expediente que presuntamente el Investigado incurrió en: (i) el no suministro a la Superintendencia de Transporte de la información legalmente requerida, conducta que se enmarca en lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; y (ii) en la alteración del servicio público de transporte en su jurisdicción, conducta que se enmarca en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

Esto, encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral noveno de este acto administrativo, que corresponde a que el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** presuntamente no dio respuesta a un (1) requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre. La segunda situación, corresponde a que el Investigado posiblemente en el marco del cumplimiento de sus funciones, fue omisivo al momento

<sup>15</sup> Respecto del Modo de Transporte Terrestre Automotor.

<sup>16</sup> Cfr. Circular Externa No. 009 del 25 de julio de 2007 proferida por el Ministerio de Transporte

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

de desplegar sus instrumentos para combatir y controlar el transporte ilegal e informal en su jurisdicción.

Por lo anterior, el material probatorio recaudado hasta ahora permite concluir que la actuación ineficiente, y en ocasiones omisiva y nula, frente al cumplimiento de sus funciones de asegurar la eficiente prestación del servicio público de transporte en condiciones de legalidad y formalidad, ha tenido efectos y consecuencias negativas lo cual permite presumir la alteración del servicio público de transporte causada por el organismo de tránsito.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación del **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de tránsito.

### 10.3. Cargos:

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** incurrió en las siguientes conductas previstas en la normatividad vigente, así:

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** presuntamente no dio respuesta a un requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, incurriendo así presuntamente en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

En el referido literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se establece lo siguiente:

*"Artículo 46. (...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante".*

Es importante agregar que, de encontrarse mérito para ello, la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer inciso y el literal a) del parágrafo del mismo artículo, en los cuales se indica:

*"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...)*

*PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*A. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes".*

Igualmente se resalta que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para la graduación de la misma, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** presuntamente alteró el servicio público de transporte en su jurisdicción, incurriendo así en la conducta descrita en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

Es importante agregar, que la conducta establecida por el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, podrá ser sancionada con:

Amonestación, según el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, la cual establece: "[/]a amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta".

En mérito de lo anterior, esta Dirección:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra el organismo de tránsito denominado **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra el organismo de tránsito denominado **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces del organismo de tránsito denominado **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER** al organismo de tránsito denominado **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 de la Ley 1437 de 2011, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3° del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**ARTÍCULO SEXTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

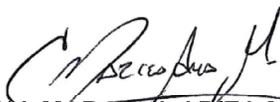
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a los quejosos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre



**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

**213 DE 31/01/2023**

**Notificar:**

**INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**

Avenida 10 No. 28 – 46, Patio Centro, 2 Piso

Los Patios, Norte de Santander

**Comunicar:**

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE TAXISTAS DE NORTE DE SANTANDER "ASTANS"**

[juancarlosbastos1985@gmail.com](mailto:juancarlosbastos1985@gmail.com)

Cúcuta, Norte de Santander

Revisor: Julio Garzón – Profesional especializado - DITTT

<sup>17</sup>Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E95141649-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** juancarlosbastos1985@gmail.com

**Fecha y hora de envío:** 31 de Enero de 2023 (14:47 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 31 de Enero de 2023 (14:48 GMT -05:00)

**Asunto:** Comunicación Resolución 20235330002135 de 31-01-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

ASOCIACIÓN SINDICAL DE TAXISTAS DE NORTE DE SANTANDER "ASTANS"

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 213 de 31/01/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al

destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-213 (1) (1) (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 31 de Enero de 2023

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E95163505-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E95141649-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [juancarlosbastos1985@gmail.com](mailto:juancarlosbastos1985@gmail.com)

Asunto: Comunicación Resolución 20235330002135 de 31-01-2023 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 31 de Enero de 2023 (14:47 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 31 de Enero de 2023 (14:48 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 31 de Enero de 2023 (17:28 GMT -05:00)

Dirección IP: 74.125.210.42

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2023.01.31 23:52:39  
CET  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia



Portal Web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Sede principal: Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.  
PBX: 601 352 67 00  
Correo institucional:  
[ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co)  
[atencionciudadano@supertransporte.gov.co](mailto:atencionciudadano@supertransporte.gov.co)  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 01-02-2023

**Instituto De Tránsito Y Transporte De Los Patios**

Avenida 10 No. 28 – 46, Patio Centro, 2  
Piso  
Los patios - Norte de santander

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330035901**

Fecha: 01-02-2023

Asunto: 213 Citación De Notificación

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 213 de 31/01/2023 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.

**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



## Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía



Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas




### Guía No. RA410470574CO

Fecha de Envío: 02/02/2023  
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 8400.00      Orden de servicio: 15866370

#### Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró      Teléfono: 3526700

#### Datos del Destinatario:

Nombre: Instituto De Tránsito Y Transporte De Los Patios      Ciudad: LOS PATIOS\_NORTE DE SANTANDER      Departamento: NORTE DE SANTANDER  
Dirección: Avenida 10 No. 28 – 46, Patio Centro, 2 Piso      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
01/02/2023 09:33 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
02/02/2023 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
04/02/2023 08:31 AM	PO.CUCUTA	En proceso	
06/02/2023 02:35 PM	CD.CUCUTA	Entregado	
06/02/2023 04:05 PM	CD.CUCUTA	Digitalizado	



Fecha:3/13/2023 3:13:18 PM



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

6007 060	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 01/02/2023 14:07:51 Orden de servicio: 15866370		RA410470574CO																														
	<b>Remitente</b> Nombre/ Razón Social: SUPERINTEDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433 Referencia: 20235330035901 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111583		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AG</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AG		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada		
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AG		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: Instituto De Tránsito Y Transporte De Los Patios Dirección: Avenida 10 No. 28 - 46, Patio Centro, 2 Piso Tel: Código Postal: Código Operativo: 6007060 Ciudad: LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>ADRIANA MORALES</i> C.C. <i>6007060</i> Hora:																															
<b>Valores</b> Peso Físico(gra):200 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$8.400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$8.400 COP		<b>Dice Contener:</b> Observaciones del cliente :Sin anexos																															
11115836007060RA410470574CO		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input checked="" type="checkbox"/> 2do																															

Walberto Alvarez  
 13.499.472  
 06 FEB 2023  
 UAC CENTRO  
 CENTRO A 583

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
**Línea Bogotá: (57-1) 472 2005**  
**Línea Nacional: 01 8000 111 210**  
 www.4-72.com.co



Portal Web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.  
PBX: 601 352 67 00  
Correo institucional:  
[ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co)  
[atencionciudadano@supertransporte.gov.co](mailto:atencionciudadano@supertransporte.gov.co)  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 20/02/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20235330075941

Fecha: 20/02/2023

Señor  
**Instituto De Tránsito Y Transporte De Los Patios**  
Avenida 10 No. 28 – 46, Patio Centro, 2 Piso  
Los patios, Norte de santander

Asunto: 213 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 213 de 31/01/2023 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Atentamente,

**Carolina Barrada Cristancho**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (19) Folios  
Proyectó: Natalia Hoyos Semanate  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía



Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas




## Guía No. RA413169615CO

Fecha de Envío: 22/02/2023  
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 8400.00      Orden de servicio: 15920700

### Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró      Teléfono: 3526700

### Datos del Destinatario:

Nombre: Instituto De Tránsito Y Transporte De Los Patios      Ciudad: LOS PATIOS\_NORTE DE SANTANDER      Departamento: NORTE DE SANTANDER  
Dirección: Avenida 10 No. 28 – 46, Patio Centro, 2 Piso      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
21/02/2023 11:17 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
22/02/2023 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
24/02/2023 09:50 AM	PO.CUCUTA	En proceso	
25/02/2023 01:32 PM	CD.CUCUTA	Envío no entregado	
27/02/2023 04:59 PM	CD.CUCUTA	Entregado	
27/02/2023 06:22 PM	CD.CUCUTA	Digitalizado	



Fecha:3/13/2023 3:16:01 PM



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Minit Concesión de Correo/																										
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 21/02/2023 15:34:31																								
Orden de servicio: 15920700		RA413169615CO																								
Destinatario	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.CT.I:800170433	Causal Devoluciones:																								
	Referencia: 20235330075941      Teléfono: 3526700      Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Depto: BOGOTÁ D.C.      Código Operativo: 1111583	<table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> NN</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td>Apartido Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NN	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartido Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada	
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C2	Cerrado																							
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NN	No contactado																							
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido																							
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartido Clausurado																							
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor																							
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																									
Valores	Nombre/ Razón Social: Instituto De Tránsito Y Transporte De Los Patios Dirección: Avenida 10 No. 20 - 40, Patio Centro, 2 Piso Tel:      Código Postal:      Código Operativo: 6007060 Ciudad: LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER      Depto: NORTE DE SANTANDER	Firma nombre y/o sello de quien recibe: ADRIANA MAC... C.C. 60980021      Hora:																								
	Peso Físico(gra):200      Dice Contener : Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$8.400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$8.400 COP	Observaciones del cliente : Con Anexos Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.																								
11115836007060RA413169615CO		Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do																								

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► **Código Postal: 110911**  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
  
**Línea Bogotá: (57-1) 472 2005**  
**Línea Nacional: 01 8000 111 210**  
  
[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)